

Comité Transparencia y Datos Abiertos del Ayuntamiento de Tecomán Administración 2021-2024

ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION FOLIOS 060114422000016 Y 060114422000018.

VISTOS: Tecomán, Colima 10:35 horas del 23 de Febrero de 2022, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 28 fracción 11, 51, 53, 54, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Colima, para resolver sobre la solicitud de confirmación de reserva total, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El 23 de febrero de 2022 se sometió para estudio del Comité de Transparencia y Datos Abiertos de este sujeto obligado el Oficio CM-80/2022 a través de cual se solicitó la RESERVA TOTAL respecto información en posesión de la Contraloría Municipal respecto a las solicitudes de información recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que se identifican con los folios 060114422000016 Y 060114422000018. Las cuales al amparo de la Ley en la materia solicitan a este sujeto obligado:

•“...Copia de todas las actuaciones en las que ha intervenido desde su ingreso, es decir en donde conste el trabajo o función que desempeña...” de la Solicitud de Acceso folio 060114422000016, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de fecha 14 de Febrero de 2022, y requerida a esta Contraloría Municipal mediante Oficio No. UT/28- 2022; y

•“Que me compruebe con papeles ¿lo que hace? Desde que lo contrataron, todos los resultados que haya tenido, en copias por esta vía de internet todo lo que /es pido, gracias. ...” de la Solicitud de Acceso folio 0601t4422000018, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de fecha 15 de Febrero de 2022, y requerida a esta Contraloría Municipal mediante Oficio No. UT/30-2022.

Ambas referentes a quien ocupó la titularidad del puesto director El Cual con fundamento en el Reglamento de Gobierno Municipal de Tecoman, tiene las siguientes atribuciones:

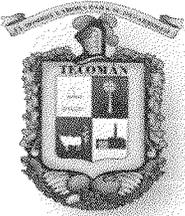
ARTÍCULO 198 Bis 1.- Al frente de la Dirección Resolutora o de Fallo del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, habrá una o un Director, en caso de que no se cuente con una persona específica para desempeñar el cargo, indistintamente o en conjunto, podrá recaer esta, en la persona titular de la Dirección de Substanciación y/o en quien tenga la titularidad del Órgano Interno de Control, siempre y cuando se expida debidamente el nombramiento respectivo, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad, que a su vez le pase la Dirección de Substanciación;

II.- Resolver tomando en consideración los elementos a los que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III.- Fundar y motivar adecuadamente sus fallos, individualizando de forma correcta y con apego a la ley, la sanción que corresponda;

IV.- Resolver solo en los procedimientos administrativos de responsabilidad, cuando se traten de



Comité Transparencia y Datos Abiertos del Ayuntamiento de Tecomán Administración 2021-2024

faltas no graves;

V.- Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones que emita dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que sea de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI.- Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en este capítulo y en demás ordenamientos legales aplicables, se actuará procedimentalmente con apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y será de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima;

VII.- Realizar la defensa jurídica de las actuaciones y resoluciones que se emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales;

VIII.- Autorizar las actuaciones emitidas por la Autoridad Resolutora y en caso de no contar con un secretario, certificar los documentos que obren en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos, y los que así lo requieran para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional. Además, dar fe de actos cuando así se determine por las leyes correspondientes;

IX.- Realizar las notificaciones de la dirección, de manera directa o a través de personal adscrito a la misma;

X.- Turnar al titular de la Contraloría, o en su caso, a la persona titular del Ente Público, las resoluciones de faltas administrativas, para su ejecución; y

XI.- Todas las demás que así señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables

SEGUNDO: En consecuencia, el Comité de Transparencia sesionó con la finalidad de analizar la confirmación, modificación o revocación de la solicitud de reserva de información de acuerdo con los planteamientos del Oficio CM-80/2022.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecomán es competente para resolver la reserva de información respecto a las solicitudes de información identificadas como folios 060114422000016 Y 060114422000018, fundamentando su actuar en lo estipulado en los artículos 51, 52, 53, 54, 110, 112, 114, y 144, de la Ley de Transparencia y acceso de la Información Pública de Estado de Colima.

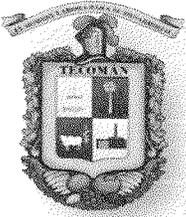
SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en los preceptos legales invocados en el punto anterior y con fundamento en los artículos 4, 5, 106, 114, 116, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Información reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de publicidad previstas en esta Ley;

Artículo 5.- El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que



Comité Transparencia y Datos Abiertos del Ayuntamiento de Tecomán Administración 2021-2024

por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley. Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

Artículo 106.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo con las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo.

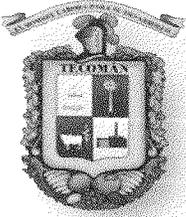
Artículo 114.- Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- IV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII.- Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Este comité de transparencia advierte que la solicitud en estudio referente a requerir las *“actuaciones en las que ha intervenido el director Resolutor del Fallo y Que me compruebe con papeles ¿lo que hace? Desde que lo contrataron, todos los resultados que haya tenido, en copias”* versa sobre información- expedientes que forman parte de procedimientos de investigación del Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento y estos al no haber sido dictada la resolución administrativa correspondiente, el otorgar esta información, obstruirá los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, así como que al no haber causado estado aun, vulnerara la conducción de los procedimientos seguidos en forma de juicio. La solicitud de reserva se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales recién transcritas de la Ley de la materia, lo cual hace susceptible de ser reservada, debido que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de los cuales aún no se ha adoptado una decisión definitiva, puesto que dicha información forma parte del proceso de investigación y es el soporte para los procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se realizan las acciones correspondientes para que la autoridad resolutora pueda determinar la falta administrativa o



Comité Transparencia y Datos Abiertos del Ayuntamiento de Tecomán Administración 2021-2024

delito que corresponda.

Además de que no es posible generar la versión pública correspondiente, al tratarse de indicios de posibles actos de responsabilidad administrativa que se encuentran en análisis e investigación para determinar y valorar todos los hechos que motivaron las presuntas faltas.

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información es parte sustancial de la rendición de cuentas, la información que forma parte del procedimiento sancionatorio de acciones derivadas de las investigaciones de probables actos de corrupción se debe de salvaguardar ya que la información forma parte de la investigación, substanciación, resolución de faltas administrativas, En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de sus difusión, pues, si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho como es la presunción de inocencia.

Estableciendo como **PRUEBA DE DAÑO** para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada forma parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se encuentra en trámite ya que aún no ha concluido de los cuales aún no se ha adoptado una decisión definitiva, puesto que dicha información forma parte del proceso de investigación del órgano interno de control y es soporte para los procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se realizan las acciones correspondientes para que la autoridad resolutora pueda determinar la falta administrativa o delito correspondiente.

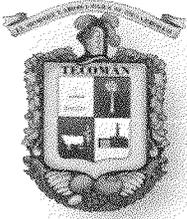
Considerando que, de proporcionarla, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta necesario que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

Ya que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la investigación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a investigación deliberación. En este sentido la difusión de la información en cuestión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima al entregar información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indudable que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA solicitada por la Contraloría Municipal en los términos planteados en su Oficio CM-80/2022, encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Comité Transparencia y Datos Abiertos del Ayuntamiento de Tecomán Administración 2021-2024

Estado de Colima, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Información que se reserva: Los expedientes en que constan las actuaciones, actividades del director Resolutor o de Fallo del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad de este H. Ayuntamiento de Tecomán, adscrito a la Contraloría Municipal.

Plazo de reserva: Cinco años.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tecomán.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante de información, Contraloría del H. Ayuntamiento de Tecomán y publíquese este acuerdo en el apartado correspondiente de Transparencia de la página web oficial del mismo.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Cuarta sesión extraordinaria 2022, celebrada el 23 de febrero de la presente anualidad, quienes firman al margen y al calce el presente acuerdo y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

DR. SALVADOR CASTAÑEDA MEILLÓN
MIEMBRO PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ
MIEMBRO DEL COMITÉ

LIC. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
MIEMBRO DEL COMITÉ

LIC. MARÍA LUISA FERNÁNDEZ SILVA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Reserva de las Solicitudes folios 060114422000016 Y 060114422000018 con verificativo el día 23 de febrero de 2022.